



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecisiete, (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00573 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JULIO CESAR PEREZ CAMACHO
PROVIDENCIA : AUTO - CORRECCION

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora:

Carrillo Orozco & Asociados
Asesorías Jurídicas

Señor
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: PEREZ CAMACHO JULIO CESAR
RAD: 573-2022

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando en mi calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA acudo ante usted con el fin de solicitarle:

Se sirva ordenar la corrección del auto de fecha 31 de octubre de 2022 el cual libra mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral primero se erró al momento de indicar el valor de capital adeudado por el demandado, indicaron \$53.744.175, siendo lo correcto \$53.875.602 tal como consta en el título base de ejecución.

Por lo anterior solicito tramitar la corrección antes mencionada.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
Correo electrónico: notificaciones@carrillovasociados.com.co

El artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al revisar el expediente se observa que le asiste razón al memorialista pues se incurrió en un error involuntario, toda vez que se indicó en el mandamiento de pago: “ORDENAR a JULIO CESAR PEREZ CAMACHO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, la suma de \$53.744.175 por concepto de capital del pagare No. 554764020 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, mas la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICADO : 2022-00573 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JULIO CESAR PEREZ CAMACHO
PROVIDENCIA : 17/07//2023- CORRECCION

*suma de \$5.868.573 por concepto de interés corrientes generados. Mas las costas del proceso.” **Siendo lo correcto la suma de \$53.875.602.***

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P

RESUELVE:

1.- CORREGIR el inicio del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 31 de octubre de 2022, el cual quedará así:

ORDENAR a JULIO CESAR PEREZ CAMACHO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, la suma de **\$53.875.602** por concepto de capital del pagare No. 554764020 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, mas la suma de \$5.868.573 por concepto de interés corrientes generados. Mas las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a033a684c190bdf38b2b434a8212c6385782c06192c1a18c834fe5cec5260c9**

Documento generado en 17/07/2023 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>